



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 15 de diciembre de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 5585/2022-CR. Votaron a favor los congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Kamiche Morante, Luis Roberto; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; y Ugarte Mamani Jhakeline Katy.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

El proyecto de ley fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 18 de julio de 2023, e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 20 de julio de 2023. Es una propuesta del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa de la congresista Lucinda Vásquez Vela.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa tiene como propósito crear la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

"LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ, A PARTIR DE LOS RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ."

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de la Escuela de Bellas Artes del Perú - ENSABAP.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad crear una universidad pública en Artes en base a la trayectoria académica centenaria e histórica de la ENSABAP como primera institución artística en el Perú, que lidere la reforma educativa artística nacional, que promueva la preservación, investigación, creación, gestión y difusión de las artes, desde una concepción amplia y democrática, según las diversas expresiones culturales del país y el mundo.

Artículo 3. Liquidación de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú

Líquidese la Unidad Ejecutora 021: Escuela Nacional Superior dentro del Pliego 010: Ministerio de Educación.

Artículo 4. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú

Créase la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú como Unidad Ejecutora y Pliego, a partir de la liquidación y transferencia total de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Artículo 5. Plazo de Adecuación

La universidad adecúa sus estatutos y órganos de gobierno a lo dispuesto en la Ley N°30220 — Ley Universitaria en lo que corresponda, en un plazo de dos (02) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Los docentes de la universidad, gozan igualmente del periodo de adecuación de cinco (05) años, prevista en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma ley.

Artículo 6. Régimen Laboral

El personal que labora actualmente en la Escuela Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, mantiene su régimen laboral y rango salarial al crearse la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIAS ÚNICA

Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (MINEDU) constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes integrada por tres (03) integrantes académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29° la Ley N°30220 — Ley Universitaria. Dado la especialidad de la Universidad,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

la Comunidad Educativa de la ENSABAP deberá proponer una lista de cuatro (04) profesionales, para que el MINEDU designe a dos (2) integrantes."

3. OPINIONES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

Se solicitó opinión sobre el proyecto de ley 05585/2022-CR, a las siguientes entidades

Tabla 1
Solicitud de opinión

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
05585/2022-CR	OFICIO 0024-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio Economía y Finanzas	23/08/2023
	OFICIO 0025-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de Educación	23/08/2023
	OFICIO 0026-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Escuela Nacional Superior Autónoma Bellas Artes	23/08/2023

3.2. Respuestas de opiniones

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recibió las siguientes comunicaciones:

Tabla 2
Proyectos de Ley: Respuestas de opiniones solicitadas

Proyecto de Ley	Oficio (Respuesta)	Institución	Situación	Fecha
05585/2022-CR	OFICIO N° 4145-2023-MINEDU/SG	Ministerio de Educación	No Viable	17/10/2023
	OFICIO N° 309-2023-2024/RAD-CR	Escuela Nacional Superior Autónoma Bellas Artes	Viable	06/12/2023
	OFICIO N° 644-2023-ENSABAP-DG	Escuela Nacional Superior Autónoma Bellas Artes	Viable	13/12/2023

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Reglamento del Congreso de la República.
- Plan de trabajo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Plan de trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada al Proyecto de Ley 5585/2022-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

El proyecto de ley pretende profesionalizar las carreras de arte, considerando su real importancia dentro del sistema de educación superior universitaria, y de esta manera profesionalizar y otorgar licenciaturas a los artistas, a fin de que sean reconocidos como profesionales en el arte y contribuyan a través de la investigación universitaria al estudio y preservación de las diferentes manifestaciones artísticas culturales.

El objeto de la propuesta legislativa es la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (ENSABAP).

5.3 Análisis técnico

5.3.1. Antecedentes de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (ENSABAP)¹

En La página web de la ENSABAP encontramos la misión de esta escuela que consiste en brindar formación de calidad en Educación Artística y Artes Plásticas y Visuales; mediante la investigación, creación y gestión de las artes, desde una concepción amplia, diversa y democrática, en diálogo con diversas expresiones culturales del país y el mundo.

¹ Tomado de la página web de ENSABAP https://ensabap.edu.pe/informes_admision_2023/ consultado el 13 de Diciembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Su visión es ser reconocida como la Institución Educativa Pública que encabece la reforma educativa artística nacional, la investigación, creación y difusión de las artes; y que genere circuitos artístico-productivos, contribuyendo al desarrollo cultural y democrático del país.

Se puede mencionar que desde el siglo XIX se buscó crear un espacio institucionalizado para el arte en el Perú. Sin embargo, no fue hasta después de la Guerra del Pacífico, durante el restablecimiento del país, que una fuerte campaña periodística encabezada por el pintor ancashino Teófilo Castillo Guas, promovió la creación de una escuela patrocinada por el gobierno, en favor de la cultura e identidad nacional.

En este contexto, se funda la Escuela Nacional de Bellas Artes en la ciudad de Lima, como la primera escuela nacional de artes plásticas de nuestro país, a través del Decreto Supremo del 28 de setiembre de 1918, durante el gobierno del presidente José Pardo y Barreda y gracias a las gestiones realizadas por el pintor Enrique Domingo Barreda; inaugurándose el 15 de abril de 1919, bajo la dirección del maestro Daniel Hernández.

Es importante anotar que la vida de la institución ha estado enriquecida por la actividad destacada de grandes personalidades como la figura del director Juan Manuel Ugarte Eléspuru, quién reorganizó las estructuras administrativas y pedagógicas de la institución, logrando poner a la escuela en un sitio importante de la plástica nacional e internacional.

En más de cien años de vida institucional podemos afirmar que la ENSABAP ha construido gran parte de la historia republicana de las artes plásticas con nombres como: Manuel Piquera Cotoquí, José Sabogal, Julia Codesido, Tilsa Tsuchiya, Víctor Humareda, Gerardo Chávez, Alberto Quintanilla, Teresa Carvallo, Elena Izcue, Enrique Polanco, Juan Villacorta Paredes, entre otros destacados artistas.

Actualmente, la ENSABAP cuenta con rango universitario, que permite a sus estudiantes egresar con el grado de bachiller luego de diez semestres académicos, y optar por obtener la Licenciatura con mención en la especialidad elegida.

Finalmente, el 13 de diciembre del año 2020, mediante voto universal se eligió a Eva Dalila López Miranda como directora general de la ENSABAP, siendo la primera mujer en asumir este cargo en toda la historia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

En el Perú, la primera universidad creada en 1551 por la Real Cédula firmada por el rey Carlos V, fue la Universidad de Lima, que posteriormente cambió de nombre por Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Posteriormente, en 1677 se fundó la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, pero que inició su funcionamiento mucho tiempo después, y en 1692 se creó la Universidad San Antonio Abad del Cusco.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

A principios de la época republicana se crearon dos importantes las universidades, de Trujillo (1824) y San Agustín de Arequipa (1827), ambas amparadas por el decreto que habría suscrito Simón Bolívar. Al año 1960, en el Perú solo existían 6 universidades públicas; desde entonces el número de universidades públicas ha tenido un crecimiento significativo. Hay dos etapas de crecimiento: primera etapa 1960 a 1965 y la segunda 2000 a 2021. A la fecha, el número de universidades públicas es de 52.

5.3.2. Educación Universitaria y Constitución Política del Perú²

Según datos del Ministerio de Educación del Perú, en el año 2022 el 14.3% de la población de entre 18 y 24 años asistía a la universidad. Esta cifra, aunque ha ido en aumento en los últimos años, sigue siendo baja en comparación con otros países de la región.

Sabemos que la situación educativa en Perú ha sido un tema de preocupación en los últimos años debido a las brechas en el acceso a la educación y la calidad de la misma entre las diferentes regiones del país y entre los diferentes estratos socioeconómicos. La educación superior universitaria no es la excepción, y es por eso que SUNEDU ha sido un actor clave en la mejora de la calidad de la educación universitaria en Perú.

Desde su creación en el año 2014, SUNEDU ha trabajado en la evaluación y acreditación de las universidades en el país, así como en la supervisión de su gestión y fiscalización del cumplimiento de las normas y estándares de calidad. En el año 2023, SUNEDU ha evaluado y acreditado a más de 130 universidades en Perú, lo que ha permitido mejorar la calidad de la oferta educativa y proteger los derechos de los estudiantes.

Además, SUNEDU ha establecido estándares de calidad en la enseñanza, la investigación, la gestión universitaria y la responsabilidad social, lo que ha contribuido a elevar el nivel de la educación superior en el país y mejorar la competitividad de sus egresados.

A pesar de los avances logrados en la mejora de la calidad de la educación universitaria en Perú, aún queda mucho por hacer para reducir la brecha en el acceso y la calidad de la educación en el país. Es necesario que las autoridades, las universidades y la sociedad en general trabajen de manera conjunta y se comprometan con la mejora de la educación en el país.

En la actual Constitución Política del Perú (1993), hay dos artículos vitales sobre la educación y la universidad, que constituyen el marco central para su funcionamiento.

Constitución Política del Perú, 1993

² Tomado la siguiente página web <https://blogs.ucontinental.edu.pe/el-dia-de-la-universidad-peruana-la-situacion-educativa-del-peru-y-el-papel-de-sunedu/destacados/> y consultado el 13 de diciembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Artículo 18.- *La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

"Artículo 19. *Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.*

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta."

5.3.3. La Universidad peruana y sus fines

En el Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, instituye que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Ley 30220

Ley Universitaria

"Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*
- 6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*
- 6.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

- 6.4. *Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*
- 6.5. *Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.*
- 6.6. *Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*
- 6.7. *Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.*
- 6.8. *Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
- 6.9. *Servir a la comunidad y al desarrollo integral.*
- 6.10. *Formar personas libres en una sociedad libre."*

5.3.4. Normatividad sobre creación de universidades

La Ley Universitaria 30220, es su artículo 26, que las universidades públicas se crean por ley³, además deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, y del Ministerio de Educación.

LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

"Artículo 26. Creación de universidades

*Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad"*⁴.

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

- 27.1 *Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.*
- 27.2 *Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.*
- 27.3 *Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."*

³ Las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

⁴ (*) Artículo modificado por el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1451, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

En ese mismo cuerpo normativo, se establece que luego de la creación de una universidad pública, por ley, el MINEDU constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad (artículo 29).

5.3.5. Opiniones del MEF y el MINEDU sobre las iniciativas legislativas

La Ley 30220, Ley Universitaria, en su artículo 26 determina que:

- Las universidades públicas se crean mediante ley.
- Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

En ese sentido, como se indicó anteriormente, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se solicitó opinión correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación y la Escuela Nacional Superior Autónoma Bellas Artes, sobre el contenido del proyecto de ley, materia del presente estudio y evaluación.

A ese respecto, la respuesta de opinión del Ministerio de Educación fue en contra y de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes a favor.

5.3.6. Fundamentos de las competencias de las comisiones ordinarias

Para exponer este fundamento nos remitimos, al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Además, es importante mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones por el Oficial Mayor, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).*

En el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 35, del Reglamento del Congreso las comisiones ordinarias, son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El presidente del Congreso, en coordinación con los grupos parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Juventud y Deporte.
11. Energía y Minas.
12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

- 22.Trabajo y Seguridad Social.
- 23.Transportes y Comunicaciones.
- 24.Vivienda y Construcción.

En síntesis, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, dictamen de los proyectos de ley y absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia, ello concordante con el artículo 77 del Reglamento del Congreso que señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.7. Competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en lo concierne a sus funciones y atribuciones, literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República considera que el propósito principal de la iniciativa legislativa es la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Artes del Perú, así como la liquidación de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Además, revisando las fórmulas legales y las exposiciones de motivos del proyecto en estudio se puede concluir que no se expone asuntos exclusivos de su competencia temática de índole presupuestal. En efectos, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no le incumbe temas como:

- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales, por no ser de su especialidad.
- La definición de crear una universidad a partir de los recursos humanos y económicos de una Escuela Nacional Superior de Arte.
- La definición de Régimen laboral de los docentes
- La definición de carreras profesionales en las universidades a crearse.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria).

5.3.8. Competencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su presentación señala que:

"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas".

Asimismo, en ese documento se hace referencia señala *"Realizar la gestión del proceso legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país"*, entre otros objetivos y lineamientos de trabajo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

PLAN DE TRABAJO COMISIÓN DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE

LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Potenciar una legislación que desarrolle el Plan Nacional de Educación al 2020 que busca mejorar la calidad de la educación y fomentar el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes. Para dicho fin se pretende abordar lo siguiente:

1. Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación nacional

(...). Aquí hay algunas áreas claves que podrían abordarse en la legislación para lograr este objetivo:

- Planes curriculares actualizados
- Formación docente
- Acceso a recursos tecnológicos
- Laboratorios y espacios de aprendizaje
- Investigación en educación
- Alianzas público-privadas
- Inclusión digital
- Evaluación basada en competencias
- Promoción de vocaciones STEM
- Flexibilidad y adaptabilidad

(...)

2. Legislar para potenciar el Programa Nacional de Alimentación Escolar.

(...)

3. Ordenar la legislación sobre los programas de Beca18 e integrales, incrementando el % de beneficiarios en las Universidades Públicas.

Para abordar aspectos dentro de la función legislativa, será necesario desarrollar:

- Investigación y Análisis
- Evaluación de Necesidades.
- Diseño de Políticas
- Consulta con Expertos
- Participación Pública
- Presentación de Propuestas Legislativas
- Implementación y Monitoreo.

4. Legislar para acortar las brechas y desigualdades en el acceso a la educación digital y la mejora de la infraestructura educativa.

(...)

Será importante abordar, principalmente, los siguientes aspectos:

- Acceso a la conectividad y dispositivos
- Contenido educativo digital
- Formación docente en tecnología
- Inclusión digital
- Infraestructura física de las escuelas
- Inversión en investigación y desarrollo tecnológico

- Evaluación y seguimiento
- Participación de la comunidad
- Enfoque en zonas marginadas
- Asociaciones público-privadas

5. La educación Superior tecnológica, es fundamental para potenciar la matriz económica productiva del país.

(...)

Absolutamente, la educación superior tecnológica desempeña un papel crucial en el desarrollo y potenciación de la matriz económico-productiva de un país. Aquí hay algunas razones por las cuales es fundamental:

- Formación Especializada
- Innovación
- Vinculación con la Industria
- Competitividad Global
- Diversificación Económica
- Empleabilidad
- Investigación y Desarrollo
- Desarrollo Regional.

6. Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, ya no es posible retirar del sistema universitario a universidades que no cumplan con las condiciones básicas de calidad debido a que Sunedu ha perdido la función de licenciar carreras y programas profesionales.

Datos de la Sunedu, el ingreso de docentes con posgrado se incrementó de 63.6 %, en 2010; a 81.7 % en 2021; y el gasto público real en investigación universitaria subió de S/ 54.3 millones, en 2014; a S/ 77.3 millones, en 2022; mientras que el número de universidades peruanas ubicadas en el QS Ranking, que evalúa la calidad de la enseñanza universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años.

La labor de la comisión será importante para continuar con las reformas con el fin de optimizar la educación en el país, para ello, será trascendental abordar:

- Estándares de Calidad
- Evaluación Periódica
- Inversión en Investigación
- Docentes Calificados
- Currículo Actualizado
- Vinculación con la Industria
- Promoción de la investigación
- Transparencia y Rendición de Cuentas en el marco de la Autonomía Universitaria.
- Acceso Equitativo
- Sanciones y penalidades por Incumplimiento.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, podemos mencionar que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación de universidades públicas.

5.3.9. Sustento del porque la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia en la materia

Las iniciativas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias (son 24) por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "*el estudio y dictamen de los proyectos de ley*" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "*especialidad o la materia*".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Del análisis técnico realizado se concluye que la iniciativa legislativa, tiene como finalidad el de legislar sobre materia de Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú y de la liquidación de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

De lo expuesto, se concluye que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte debería ser la encargada del análisis y dictamen del proyecto de ley en estudio, de acuerdo a su especialidad y competencia, toda vez que en su Plan de Trabajo para el Período Ordinario de Sesiones 2023-2024, menciona que se realizará la gestión del proceso legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país.

En consecuencia, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en la iniciativa propuesta.

"Artículo 70º

Los dictámenes pueden concluir:

(...)

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala de sesión: Martha Hildebrandt Pérez Treviño – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 15 de diciembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2023 12:00:27-0500

JOSÉ JERÍ ORÉ
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2023 09:28:56-0500

MARÍA ACUÑA PERALTA
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 11:52:12-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2023 14:19:25-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 09:49:14-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 10:08:44-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 11:39:20-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 12:50:57-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2023 09:42:35-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 15:12:54-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2023 09:54:50-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2023 10:07:03-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2023 10:27:22-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2023 11:40:05-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2023 15:08:01-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.pe
Enviado el: viernes, 29 de diciembre de 2023 15:36
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 457c74bbc14df99e9d0753aabba5f468.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: La Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 15 de diciembre de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República, la INHIBICIÓN del Proyecto de Ley 5585/2022-CR. Por especial encargo del señor presidente de la Comisión de Presupuesto, Congresista José Enrique Jerí Oré, dicho dictamen se envió con las firmas legales, por lo que se deja constancia que, por motivo de la semana de representación de los señores congresistas, no se ha podido lograr las firmas de todos los que votaron a favor. Dalia Yahuana Guerrero Técnica Parlamentaria

[Fecha]: 2023-12-29 15:36:21

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.